

MCO 4.05

Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento del Registro de la Comisión de las Naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 27(1)(a) de la Convención relacionado al establecimiento de procedimientos apropiados para la efectiva supervisión, control y vigilancia de la pesca y para garantizar el cumplimiento de esta Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión, incluyendo el establecimiento y mantención de un registro de la Comisión de las naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Artículo 1(1)(h) de la Convención, “nave pesquera” significa cualquier nave utilizada o que se intente utilizar para pesca, lo que incluye naves de procesamiento de pescado, naves de apoyo, naves de transporte y cualquier otra nave dedicada directamente a operaciones de pesca;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones de los Artículos 23 y 25 de la Convención, respecto de la recopilación, compilación e intercambio de Datos y de los deberes del Estado del Pabellón,

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Las autoridades competentes de los gobiernos de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán autorizar sólo a naves pesqueras que enarboles su pabellón para pescar en el área de la Convención cuando pueda ejercer de manera efectiva sus responsabilidades con respecto a esas naves en conformidad con esta Convención, incluyendo las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión y de acuerdo con el derecho internacional pertinente.
2. Cada Miembro y PCNC tendrá en cuenta la historia de las naves y operadores pesqueros con respecto a su cumplimiento (o no cumplimiento) de las MCO pertinentes cuando se considere o no autorizar a una nave pesquera particular que enarbole su pabellón para pescar en el área de la Convención. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que no se autorizará para pescar en el área de la Convención a ninguna nave que se incluya en una lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de cualquier Organización Regional de Pesca.
3. Cada Miembro o PCNC deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las naves que enarboles su pabellón y que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención tengan un nivel suficiente de propiedad de parte de los ciudadanos,

residentes o personas jurídicas en su jurisdicción para permitir la efectiva adopción de medidas ejecutivas en contra de ellas.

4. Cada Miembro y PCNC debe mantener un registro de las naves pesqueras que estén autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención.
5. Los Miembros y PCNC deben recopilar e incluir para cada nave en su registro de naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el área de la Convención, los datos descritos en el Anexo 1 de esta Medida.
6. Los Miembros y PCNC deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de las naves autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención al menos 15 días antes de la entrada de tales naves en el área de la Convención. Al hacerlo, los Miembros y PCNC deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva los detalles de las naves, de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
7. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que los datos de las naves que enarbolan su pabellón y que están autorizadas para pescar en el área de la Convención están actualizados. El Miembro o PCNC pertinente deberá informar a la Secretaría Ejecutiva cualquier modificación relacionada a los datos de la nave a más tardar 15 días después de tal modificación.
8. Los Miembros y PCNC deberán informar a la Secretaría Ejecutiva cuando las autorizaciones para pescar en el área de la Convención se revoquen, renuncien a ellas o dejen de tener validez. Esta información se deberá suministrar inmediatamente o en ningún caso después de tres días de la fecha de invalidez de la autorización.
9. El Registro de la Comisión de las Naves deberá incluir todas las naves pesqueras del registro de los Miembros y PCNC autorizadas para pescar en el área de la Convención, incluyendo los datos suministrados por los Miembros y PCNC de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
10. La Secretaría Ejecutiva deberá mantener el Registro de la Comisión de las Naves autorizadas para pescar en el área de la Convención. Un resumen del Registro de Naves estará disponible públicamente en el sitio web de la OROP-PS, de conformidad con la disposición del párrafo 7 de la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016).
11. El Registro de Naves deberá indicar cuáles de las naves autorizadas han estado pescando activamente para cada año. Para ello, cada Miembro y PCNC que participan en las actividades pesqueras en la Convención deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva de las naves que se encuentren pescando activamente o que participan en transbordo en el Área de la Convención. En el caso de las naves que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi*, esta información se deberá suministrar en los últimos 20 días de cada mes. Para las naves que participan en otras pesquerías en el área de la Convención, esta información se suministrará anualmente, en los últimos 30 días del año. La Secretaría Ejecutiva deberá mantener listas de las naves notificadas y las pondrá a disposición pública en el sitio web de la OROP-PS.

12. Cuando un buque que antes tenía autorización, ya no cuenta con autorización del Miembro o PCNC para pescar en el área de la Convención, dicha nave no se deberá eliminar del Registro de Naves sino que se le catalogará como “no autorizada actualmente”.
13. La Comisión revisará esta MCO cuando sea necesario, para considerar modificaciones a esta medida con el fin de mejorar su efectividad y tener en cuenta, entre otros, los avances de la iniciativa de Registro Mundial de la FAO toda vez que sean pertinentes.

Anexo 1
Estándar para datos de naves

1. Los Miembros y PCNC deben recopilar datos de manera desagregada (nave por nave)
2. Se deben recopilar los siguientes campos de datos, incluidos en los registros de naves autorizadas de los Miembros y PCNC e informarlos a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los párrafos 6 y 7 de esta medida.
 - a) Pabellón actual de la nave (utilizando los códigos indicados en el Anexo 2)
 - b) Nombre de la nave
 - c) Número de matrícula
 - d) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista)
 - e) Identificador Único de la Nave (UVI)/número OMI (en caso que se utilice)¹
 - f) Nombres Previos (en caso que se conozcan)
 - g) Puerto de registro
 - h) Pabellón previo (en caso que exista, y utilizando los códigos indicados en el Anexo 2)
 - i) Tipo de nave (utilizar códigos ISSCFV, Anexo 10 de MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016))
 - j) Tipo de método(s) de pesca (utilizar códigos ISSCFV, Anexo 9 de MCO Estándares de Datos; 2016))
 - k) Eslora
 - l) Tipo de eslora (“LOA”, “LBP”)
 - m) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje)
 - n) Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente a GT)
 - o) Potencia del motor(es) principal(es) (Kw)
 - p) Capacidad de bodegas (metros cúbicos)
 - q) Tipo de congelador (si corresponde)
 - r) Número de unidades de congelación (si corresponde)
 - s) Capacidad de congelación (si corresponde)
 - t) Tipos y números de comunicación de naves (INMARSAT números A, B y C);
 - u) Detalles del sistema de VMS (marca, modelo, características e identificación);
 - v) Nombre del propietario(s)
 - w) Dirección del propietario(s)
 - x) Fecha de inclusión en el Registro de la OROP-PS
 - y) Fecha de fin de la autorización de la nave
 - z) Fecha de inicio de la autorización de la nave
 - aa) Fotografía de alta resolución y de buena calidad de la nave con brillo y contraste adecuado, de antigüedad no superior a 5 años que debe constar de:
 - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la banda estribor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;

¹ Con fecha efectiva 1 de enero de 2016, los Miembros y PCNC deberán garantizar que todas las naves que enarbolan su pabellón, que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención y que sean de al menos 100 GT o 100 GRT en tamaño presenten los números OMI que se les entregaron.

- Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la banda babor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la popa, tomada directamente desde detrás de la popa;
3. Cada Miembro y PCNC también deberá, en la medida de lo posible, proporcionar a la Secretaría Ejecutiva al mismo tiempo que suministra información de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, la siguiente información adicional:
- a) Marcas externas (tales como nombre de la nave, número de matrícula o señal de llamada de la radio de la nave)
 - b) Tipos de líneas de procesamiento de pescado (si corresponde)
 - c) Fecha de construcción
 - d) Lugar de construcción
 - e) Puntal de trazado
 - f) Manga
 - g) Equipo electrónico a bordo (radio, ecosonda, radar, netsonda)
 - h) Nombre del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - i) Dirección del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - j) Nombre del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - k) Dirección del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - l) Nombre del capitán de la nave
 - m) Nacionalidad del capitán de la nave
 - n) Nombre del patrón de pesca
 - o) Nacionalidad del patrón de pesca
4. Cada vez que los Miembros y PCNC proporcionen los datos indicados en el párrafo 2 de este Anexo, lo harán de conformidad con las especificaciones y formato prescrito en el Anexo 8 de la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016).

Anexo 2
Código de pabellones

Australia	AUS	Italia	ITA
Austria	AUT	Corea	KOR
Bélgica	BEL	Letonia	LVA
Belice	BLZ	Liberia	LBR
Bulgaria	BGR	Lituania	LTU
Chile	CHL	Luxemburgo	LUX
China	CHN	Malta	MLT
Colombia	COL	Países Bajos	NLD
Islas Cook	COK	Nueva Zelanda	NZL
Croacia	HRV	Panamá	PAN
Cuba	CUB	Perú	PER
Chipre	CYP	Polonia	POL
República Checa	CZE	Portugal	PRT
Dinamarca	DNK	Rumania	ROU
Ecuador	ECU	Federación de Rusia	RUS
Estonia	EST	Eslovaquia	SVK
Islas Faroe	FRO	Eslovenia	SVN
Finlandia	FIN	España	ESP
Francia	FRA	Suecia	SWE
Alemania	DEU	China Taipéi	TWN
Grecia	GRC	Reino Unido	GBR
Hungría	HUN	Estados Unidos	USA
Irlanda	IRL	Vanuatu	VUT